

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Institución Jamer», establecido en la calle de Juan Montalvo número 22, en Madrid, por don Jacinto Puig Bastóns, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con dos clases de párvulos, una unitaria de niñas y otra de preparación de ingreso en el Bachillerato, regentadas, respectivamente, por doña Rosa María Alonso Galindo (párvulos, matrícula 30 alumnas), doña María Isabel Urraza Bilbao (párvulos, matrícula 32 alumnas), doña María Ester Simón Arnanz (unitaria niñas, matrícula 35 alumnas) y doña Montserrat Parcet Box (preparatorio, matrícula 34 alumnas), siendo todas las alumnas de pago, estando dichos profesores en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como los maternos, párvulos primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., así como los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Ikas», establecido en el piso segundo de la casa llamada «Paloteguia», en el lugar de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra).**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Adelaida Wenceslao Apezteguia Dondarieta en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Ikas», establecido en el segundo piso de la casa llamada «Paloteguia», en el lugar de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Baztán, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Ikas», establecido en el piso segundo de la casa llamada «Paloteguia», en el lugar de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra), por doña Adelaida Wenceslao Apezteguia Dondarieta, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase graduada de niñas con una matrícula máxima de 25 alumnas, todas de pago, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Navarra o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados

de esta Resolución: bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se declaran minero-medicinales las aguas del manantial «Tiberio», sito en el término municipal de Panticosa.**

Con fecha 24 de octubre de 1961, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, y previa petición del interesado, don Salvador Lama Blanco, ha resuelto declarar minero-medicinales las aguas del manantial «Tiberio», sito en el término municipal de Panticosa, de la provincia de Huesca.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1961.—El Director general.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se otorga el permiso de investigación que se cita.**

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 1.889; nombre, «La Grande»; hectáreas, 18.407; términos municipales de Tordesilos, Adobes, Piqueras, Alcoroches, Chequilla, Checa, Orea, Alustante y Motos, de la provincia de Guadalajara y Ródenas y Orihuela del Tremedal, de la provincia de Teruel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña y Guipúzcoa por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

### La Coruña

#### Provincia de La Coruña

4.836 «Mina de las Pias». Talco. 105. Sobrado de los Monjes y Toques.

#### Provincia de Orense

3.828 «El Abuelo». Estaño, volframio, cobre y hierro. 600. Ríos.

3.829 «Amp. a El Abuelo». Estaño, volframio, cobre y hierro. 545. Ríos.

3.861 «Armesto». Hierro. 528. Chandreja de Queija y Montederramo.

3.872 «Rodeo». Estaño y volframio. 179. Viana del Bollo.

3.867 «Aguedali». Estaño y volframio. 49. Villardevés.

### Guipúzcoa

#### Provincia de Guipúzcoa

4.531 «Luis». Barita. 25. Cègama.

### Provincia de Navarra

3.112 «Lezaeta». Plomo. 20. Valle Larrail.  
3.120 «Maya». Hierro-Ocres. 27. Maya de Baztán.  
3.122 «San Antonio». Barita. 20. Leiza.

### Provincia de Alava

1.862 «Beatriz». Hierro. 20. Aramayona.  
1.868 «Virgen del Carmen». Barita. 255. Murguía.  
1.869 «San Ignacio». Cinc y plomo. 600. Murguía.  
1.870 «Domala». Barita. 431. Zuya.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.574 «La Maragata». Hierro. 3.927. Luyego, Quintana y Congosto.

12.690 «Numancia». Cobre y otros. 200. Oprullón y otros.

12.719 «La Perla». Carbón. 150. Villagatón

12.727 «María Teresa». Hierro. 750. Paramo del Sil y Palacios del Sil.

12.748 «Española». Carbón. 1.200. Cuadros.

12.767 «Amp. a la Perla». Carbón. 100. Villagatón.

12.898 «Encarnación». Barita. 48. Villablino.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Teruel por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotaciones mineras que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido caducada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 3.742; nombre, «Porvenir»; mineral, lignito; hectáreas, 30; término municipal, Alloza y Ariño.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta), en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 28 de octubre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Donhierro (Segovia).**

Imo. Sr.: Por Decreto de 7 de abril de 1960 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Donhierro (Segovia), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Donhierro (Segovia), delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Montaje de Arévalo; Sur, términos de Arévalo y de Martín Muñoz; Este, términos de Rapariegos y de San Cristóbal de la Vega, y Oeste, término de Arévalo y río Adaja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955,